

**No se puede oponer al acreedor del coheredero, la anticipación de la legítima, que consta de documento privado.**

*Recurso de nulidad interpuesto por los herederos de don Augusto Bedoya y don Lizardo Valverde L., en la causa que sigue doña Sara Valverde con don José Bedoya Santa María, sobre nulidad de documentos. — Procede de Lima.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Ni los herederos del que fué Coronel D. Augusto Bedoya, ni su viuda han probado de la verdad de la anticipación de legítima hecha por aquel a favor de su hijo José Bedoya, ni que la suma depositada en el Banco Italiano pertenezcan exclusivamente a la vda. El allanamiento de los herederos a la demanda de esta última y sentencia consiguiente, sin otra comprobación y cuando ya aquel depósito había sido retenido por responsabilidades de D. José, no puede oponerse al acreedor que tiene expedito su derecho para embargar la parte que en la liquidación y partición de los bienes dejados por el Coronel Bedoya pueden comprender a su deudor.

NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida a los ís 83 y 84.

Lima, 13 de octubre de 1937.

**Araujo Alvarez.**

---

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, 17 de agosto de 1938.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que según los expedientes agregados, el saldo de 2,080 libras en el haber de la cuenta corriente en el Banco Italiano, formaba parte de los bienes del General don Augusto E. Bedoya fallecido el 4 de noviembre de 1926: que por tal razón se trabó el respectivo embargo a solicitud de doña Sara Valverde en 18 de marzo de 1927 en garantía de la deuda por 500 libras a cargo del coheredero don José A. Bedoya: que no puede oponerse al derecho de la acreedora lo resuelto en el juicio sobre exclusión de los inventarios, promovido por doña Angela Santa María vda. de Bedoya, posteriormente, en el cual se declaró que esta suma de dinero se hallaba en la condición de bien parafernial: que esa resolución se pronuncia en virtud del allanamiento de

los herederos del General Bedoya, cuando estaba vigente el embargo decretado, y en oposición a lo que resulta de la escritura de venta, otorgada el 17 de abril de 1926: que por consiguiente, y habiendo la señora vda. de Bedoya retirado los fondos del Banco Italiano, procede la demanda de restitución, interpuesta contra dichos herederos, que se allanaron sin reserva a la exclusión de la masa hereditaria: que el art. 2177 del C. C. derogado, concede acción al acreedor de un coheredero, para contradecir la partición en lo que tenga por objeto reintegrar el haber de su deudor: que tampoco se puede oponer la anticipación de la legítima a que se refieren los documentos privados que corren de fs. 4 a fs. 6 del cuaderno de inventarios: que no es posible precisar la fecha de los timbres en el documento de fs. 4, y los de fs. 5 y 6 firmados en 1921, llevan los del bienio 1927-1928: que además, en el acta de los inventarios no se hace constar la anticipación a favor de don José Bedoya, que debe traerse a colación para consultar en la partición la igualdad entre los herederos, conforme a los arts. 743 y 935 del mismo Código: que no está probado que su importe de 550 libras y 2.660 dolares se tuviera en cuenta al practicarse la división de bienes; y que del expediente administrativo, aparece, igualmente, que no se cumplió con el pago del impuesto que establece el art. 2º de la ley número 2.227 para las anticipaciones de legítima: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 82, su fecha 11 de diciembre de 1936, confirmatoria de la apelada de fs. 39 vta., su fecha 9 de noviembre de 1929: reformando la primera, y revocando

la segunda declararon fundada en parte la demanda interpuesta; y sin valor, ni efecto los referidos documentos privados, en relación con el crédito de doña Sara Valverde, a quien los demandados deben reintegrar la parte que corresponde a don José Bedoya en la expresada cantidad de 2.080 libras, en cancelación total o parcial de la deuda materia del juicio: declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene la sentencia de vista, sin costas; y los devolvieron.

**Quiroga. — Zavala Loaiza. — Cárdenas. — Chávarri.  
Velarde Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

Cuaderno No. 228. — Año 1937.

---